

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: S/N.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0209/2023.

En siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, con un correo electrónico del recurrente, remitido a este Órgano Garante el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés a las nueve horas con ocho minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE a los autos con el correo electrónico del recurrente, remitido a este Órgano Garante el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés a las nueve horas con ocho minutos, para que surta sus efectos legales correspondientes y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente:

"En relación de la PREVENCIÓN; constamos para exponer lo siguiente; constamos para exponer lo siguiente:

En cuanto en la PREVENCIÓN, no contiene detalles suficientes, manifestaciones de referencia al RECURSO DE REVISIÓN específicas para localizar, y no contiene una COPIA del RECURSO DE REVISIÓN, para poder localizar y cumplir con lo requisitado en la PREVENCIÓN, encontramos IMPOSIBLES de atender este presente PREVENCIÓN, y el ORGANO GARANTE por NEGLIGENCIA, DOLO Y MALA FE, está realizando actuaciones de impedir la impugnación y ejercicio de los derechos de C. LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN.

Por lo anterior, consideramos este presente PREVENCIÓN desahogado, y el continua del procedimiento correspondiente corre a los plazos antes establecidos por no tener motivo de suspenderse o impedirse.

ATENTAMENTE." (sic)

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se previno al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, proporcionara los requisitos que menciona el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que no anexó los mismos al presente recurso de revisión, siendo estos requisitos indispensables para que este órgano garante esté en posibilidad legal de atender su inconformidad.

Ahora bien, en el correo electrónico con el que atiende la prevención referida en el párrafo anterior, se observa que el recurrente no desahogó dicha prevención ordenada en autos, toda vez que no proporcionó ninguno de los requisitos que señala el mencionado artículo 172 de la Ley de la materia, como consta en su correo electrónico de fecha catorce de enero del presente año, en el cual pretende interponer un recurso de revisión, ya que el recurrente lo presentó en blanco, es decir, sin dato alguno, como aparece en la captura de pantalla siguiente:

Hector Berra

De: Obligaciones de Transparencia <transparencia.obligaciones@liborio.mx>
Enviado el: sábado, 14 de enero de 2023 05:50 p. m.
Para: ITAIPUE - Recurso de Revisión
Asunto: RECURSO DE REVISION
Datos adjuntos: 77-XLVI.pdf
Importancia: Alta

En vista de lo anterior, este Órgano Garante previno al recurrente, al no poder identificar cual es su motivo de agravio del recurrente; a lo que en el correo electrónico que pretende dar atención a la prevención realizada argumenta que no contiene detalles suficientes, ni copia del recurso de revisión, sin embargo, no es obligación de esta autoridad, enviar el recurso de revisión que ya es del conocimiento del propio recurrente, además de que en el acuerdo de prevención se le refirió el día y la hora exacta del correo a través del cual interpuso su recurso de revisión, ya que son los únicos datos con los que cuenta este Órgano Garante y que fueron proporcionados por el mismo recurrente.

En consecuencia y toda vez que el agraviado no proporcionó lo solicitado, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: **"ARTÍCULO 182. El**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Folio: S/N.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0209/2023.

*recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.***

Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/ RR-209/2022/Mon/desecha.